

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 1100131030272021000000700

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Con relación a la solicitud obrante en el C12 de tener en cuenta la póliza judicial allegada para la practica de las medidas cautelares, es del caso indicar que en providencia de fecha 16 de noviembre del año inmediatamente anterior se decidió sobre la misma cursando ejecutoria, por lo que debe estarse a lo dispuesto en la misma.

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas obrante en el C013, préstese caución en el término de cinco días por la suma de \$32.400.000,00, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.

No puede ser tenida en cuenta la póliza allegada en virtud a que la vigencia de la misma parte desde el 27 de julio de 2021, esto es, antes de la presente providencia que dispone su aportación.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1304f37516cf3b6f7985b232e3cbf3a644f997628f7d9904d3695b65493a37**

Documento generado en 13/01/2022 06:53:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>